REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00220-00

Mediante providencia del 24 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con los pedimentos establecidos en el numeral primero en el cual se solicitó:

"PRIMERO: Aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE RECREO - PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, en el cual conste el actual representante".

Sin embargo, encuentra el Despacho que la demandante con el escrito allegado, el contenido del mismo al ser analizado, no cumple con la totalidad de los aspectos requeridos en la providencia de inadmisión, por cuanto no aportó el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, en el cual conste el actual representante. Se informa que la asamblea de copropietarios no se ha llevado a cabo a la fecha; del estudio de los documentos aportados se evidencia que el administrador del conjunto residencial no se encuentra legitimado para iniciar la presente acción, puesto que la resolución expedida por la Alcaldía Local de Bosa indica que el mismo tiene un periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, y la demanda fue presentada el 20 de abril del presente año.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue corregida según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda restitución por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase la entrega de la demanda y sus anexos de la demanda a la parte demandante, o, a quien este autorice en legal forma.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

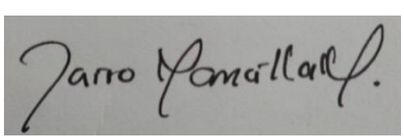

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA